

ORDENANZA N° 2.011

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE

ORDENANZA

ARTICULO 1°.- Apruébase la reglamentación y caracterización de los Espacios Verdes, la que regirá conforme a las disposiciones de la presente Ordenanza.

ARTICULO 2°.- Establécese como medida mínima para ser considerado Espacio Verde una dimensión cuyo interior pueda inscribir un círculo de 30 metros de diámetro.

ARTICULO DEROGADO POR EL ART. 3° DE LA ORDENANZA N° 3397

ARTICULO 3°.- Autorízase al Departamento Ejecutivo a proponer el cambio de destino de todos los Espacios Verdes de loteos ya existentes que no cumplan con la caracterización hecha en el Artículo 1° elevando los estudios pertinentes al Concejo Deliberante para su desafectación como espacio de dominio Público (Artículo 33° Inc. 20, de la Carta Orgánica Municipal), en los casos que así corresponda y/o se justifique fehacientemente.

ARTICULO 4°.- Una vez producida la desafectación referida en el Artículo anterior, en cada caso se propondrá nuevo destino, aconsejando hasta su enajenación con carácter oneroso. Destinado el producido de su venta a la mejora de los Espacios Verdes que presten servicio al sector afectado.

ARTICULO 5°.- Cualquier determinación sobre los Espacios Verdes ya sea para su aprobación como tales en nuevos loteos o desafectación de los ya existentes deberá contar con un informe expreso de la Dirección General de Desarrollo Urbano.

ARTICULO 6°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Ciudad de La Rioja, a los treinta días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y uno.-

**Firmado: JORGE RAUL MAZA -Presidente-
GLADYS A. CACERES -Prosecretaria Deliberativa-**

f.m.